



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 373-2019/MDCH

Chorrillos, 11 de noviembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 11 de noviembre de 2019. Visto el Informe N° 496-2019-GAT-MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 199-2019-GPP-MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 995-2019-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el numeral 9, artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59° y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, mediante el Informe N° 496-2019-GA-/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 139-2019-SGFT-GAT/MDCH, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a través del cual precisa que la Municipalidad Distrital de Chorrillos viene realizando de manera permanente procesos de fiscalización o verificación tributaria, a fin de verificar la información presentada por los contribuyentes en sus declaraciones juradas de Autoavalúo, de las cuales se han detectado omisos y subvaluados, y estando a la política actual de la gestión de promover incentivos y facilidades a los Contribuyentes que deseen cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente proponer un marco legal para otorgar incentivos a los contribuyentes que en forma voluntaria realicen la declaración y actualización de su Declaración Jurada de Impuesto Predial;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente :



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer incentivos tributarios para que los contribuyentes del distrito de Chorrillos, que presenten voluntariamente sus declaraciones juradas de Autoavalúo del Impuesto Predial, para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de Autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 2.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos vecinos del distrito de Chorrillos cuyos predios estén destinados a Casa Habitación y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Chorrillos, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Chorrillos, no haya cumplido con actualizar o rectificar cualquier dato que tenga incidencia en el cálculo del Impuesto Predial y/o Arbitrios. (Uso, frontis, etc.)
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.
- En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- Actualización de otros datos como parte de la declaración jurada del contribuyente.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS OTORGADOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

ÍTEM	TRIBUTO	DESCUENTO		
		INTERESES	REAJUSTES	COSTAS Y GASTOS
01	Impuesto Predial	100%	100%	100%
02	Arbitrios Municipales	100%	100%	100%

Asimismo, los contribuyentes que paguen al contado o fraccionadamente, las deudas generadas como diferencia, producto de la declaración jurada voluntaria presentada, se acogerán al beneficio de descuento del 100% de la Multa Tributaria correspondiente.

ARTÍCULO 4.- PRECISIONES SOBRE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

La vigencia de la presente ordenanza no implica la suspensión de los procesos de fiscalización tributaria ni cobranza, teniéndose que los contribuyentes están sujetos inopinadamente a procesos de fiscalización tributaria, donde la Administración podrá detectar la condición de omiso o subvaluación en la edificación de sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

predios no declarados, lo que podrá conllevar a la determinación de diferencias a través de la emisión de la Resolución de Determinación y la aplicación de la Multa Tributaria según corresponda.

Todos los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no podrán acogerse al presente beneficio.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, están sujetos a fiscalización posterior, para la verificación de la veracidad de la información declarada, previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente.

ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen voluntariamente y expresamente sus obligaciones materia de regularización por lo que no aplicaría el cuestionamiento de los mismos, respecto de las deudas que se generen como resultado de la su Declaración Jurada voluntaria.

ARTÍCULO 7.- FORMAS DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar al contado o fraccionadamente sus deudas generadas producto de la Declaración Jurada presentada, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	FRACCIONAMIENTO	INTERESES DE DEUDA INSOLUTO	% DE CUOTA INICIAL	Nº DE CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO	INTERESES DE CUOTA DE FRACCIONAMIENTO
01	Deuda menor o igual a S/ 500 soles.	0%	30%	02	SÍ APLICA
02	Deuda entre S/ 501 a S/ 1,000 soles.	0%	30%	04	SÍ APLICA
03	Deuda de S/ 1,001 soles a más.	0%	30%	06	SÍ APLICA

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano hasta 15 de diciembre de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargase a la Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Comunicaciones e Imagen, Gerencia de Informática y Tecnología el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE